

La función fiscal e interventora se llevará a cabo de acuerdo con los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de la Ley General Presupuestaria de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete y demás disposiciones de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan extinguidos los siguientes Organismos autónomos, por fusión de los mismos en el Fondo de Atenciones Generales del Ministerio de Defensa:

- Fondo Central de Atenciones Generales del Ministerio del Ejército.
- Fondo Central de Atenciones Generales de la Marina.
- Fondo Central de Atenciones Generales del Ejército del Aire.

Los saldos y patrimonios, en su caso, de estos Fondos se integrarán en el Fondo de Atenciones Generales. Los citados saldos se asignarán a las Juntas Administradoras Delegadas que se constituyen en los respectivos Cuarteles Generales, en los importes que se acuerde por la Junta Administradora Principal.

Los funcionarios y personal contratado por los Fondos Centrales que se extinguen pasarán a depender del nuevo Organismo con las categorías y antigüedad que posean.

Segunda.—Se autoriza al Ministro de Defensa para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercera.—El Ministro de Defensa dictará las Ordenes necesarias para establecer el control y promulgar normas de actuación de aquellos otros Fondos existentes en el ámbito de la Defensa que, con una u otra denominación, se utilizan con fines similares. Asimismo dictará reglas o normas que sean necesarias para la posible integración o centralización que pueda resultar conveniente.

Cuarta.—Queda derogada la siguiente legislación:

- Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.
- Orden ministerial conjunta del Ministerio de Hacienda y Ejército de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.
- Orden ministerial de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, sobre composición de la Junta Económica del Fondo (Ejército).
- Orden ministerial de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis, sobre régimen de actuación del Fondo Central de Atenciones Generales (Ejército).
- Ley treinta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre (al amparo del artículo veintiséis del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre).
- Orden ministerial número ciento treinta y siete/mil novecientos setenta y seis, de nueve de febrero, sobre normas de desarrollo de la Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco (Armada).
- Decreto de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.
- Orden ministerial conjunta del Ministerio de Hacienda y del Aire de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Toda otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el presente Real Decreto.

Quinta.—El presente Real Decreto entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar cumplimentado totalmente en un plazo no superior a cuatro meses, excepto en la aplicación de la disposición final tercera.

Dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

18939 *ORDEN de 11 de julio de 1978 por la que se hace público el nombramiento de las dignidades, canonicas y beneficios que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen los artículos 3.º y 5.º del Convenio de 16 de julio de 1946, sancionado por el vigente Concordato, los excelentísimos y reverendísimos señores Arzobispo de Santiago Obispos de Avila, Cartagena-Murcia, Córdoba, Huelva, Málaga, Palencia, San Sebastián, Santander, Segorbe-Castellón, Segovia, Vitoria y Administrador apostólico de Córdoba han nombrado Beneficiado de gracia de la R. I. Colegiata de la Coruña, al reverendo señor don José Manuel Gómez Pérez; Deán de la S. I. C. de Avila, al muy ilustrísimo señor don Julián Blázquez Chamorro; Beneficiado de gracia de la S. I. C. de Avila, al reverendo señor don Julio Martín Hebrero; Beneficiado de gracia de la S. I. C. de Avila, al reverendo señor don Marcelo Jiménez del Pozo; Arcediano de la S. I. C. de Cartagena-Murcia, al muy ilustrísimo señor don Juan Iniesta Gil; Canónigo de gracia de la S. I. C. de Cartagena-Murcia, al muy ilustre señor don Juan Cestex Anaya; Deán de la S. I. C. de Córdoba, al muy ilustre señor don Alonso García Molano; Canónigo de gracia de la S. I. C. de Huelva, al muy ilustre señor don José Lozano Naranjo; Deán de la S. I. C. de Málaga, al muy ilustre señor don Manuel Díez de los Ríos Gutiérrez; Beneficiado de oposición, Sochantre, de la S. I. C. de Palencia, al reverendo señor don Francisco Javier Zapatero González; Maestrascuela de la S. I. C. de San Sebastián, al muy ilustre señor don Antonio Oyarzábal Murguiondo;

Canónigo de gracia de la S. I. C. de Santander, al muy ilustre señor don José Manuel Fernández Gómez; Canónigo de oposición de la S. I. C. de Segorbe, al muy ilustre señor don Pedro Saborit Badenes; Canónigo de gracia de la R. I. Colegiata de San Ildefonso, Segovia, al muy ilustre señor don Gaspar Sanz Abad; Deán de la S. I. C. de Vitoria, al muy ilustre señor don José Antonio Aguirre y Pérez de Onraitia, y Arcediano de la S. I. C. de Córdoba, al muy ilustre señor don Juan Moreno Gutiérrez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

18940 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra Secretarios de Juzgados de Distrito en concurso de traslado.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de mayo de 1978 para la provisión de Secretarías de Juzgados de Distrito, en concurso de traslado, por antigüedad de servicios efectivos en la categoría,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las Secretarías que se relacionan a los solicitantes que a continuación se indica, quienes habrán de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos exigidos en el Reglamento Orgánico del Cuerpo.